



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N.º 5/2016

NOSOTROS: MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis. Diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto; y c) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto Siete, de la Sesión Número treinta y dos/dos mil quince, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil quince, en donde se acuerda la realización del presente acto. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, la señora **CELINA MARIA LASALA DE SOL**, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V." Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil novecientos – ciento dos - uno, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutierrez, por el señor Roberto Benjamin Lasala Salaverria, actuando en nombre y representación de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", o "e- BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de El



CONSEJO, de conformidad a lo acordado por el Señor Gerente General en el ACUERDO NÚMERO DOCE de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES PLANTAS TELEFONICAS, PARA ANEXOS I, II y EDIFICIO PRINCIPAL, del Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos, servicio que comprende: a) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con cuatro enlaces E1 ISDN, dieciséis líneas troncales análogas de respaldo y cien puertos de extensión, en el Edificio Principal; B) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, cuatro líneas troncales IP, Cuatro líneas troncales análogas de respaldo y 42 puertos de extensión, en el Anexo II; y c) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, ocho líneas troncales IP, ocho líneas troncales análogas de respaldo y 72 puertos de extensión, en el Anexo I. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato y será para beneficio de EL CONSEJO. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,600.80). Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago de los servicios se realizará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas en abono a cuenta, en un plazo no mayor de sesenta días, la cual será designada por LA CONTRATISTA. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de las plantas telefónicas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio objeto del presente contrato será prestado en las siguientes direcciones: 1) final calle los Abetos Número ocho Colonia San Francisco; 2) Avenida Los Espliegos, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco de esta ciudad; y 3) Calle los Abetos Número trece A, Colonia San Francisco, todas de San Salvador. Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato. **SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y



obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio El CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de EL CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Gerencia; d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en los Artículos treinta y dos y treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por



medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será el Ingeniero Douglas Ricardo Cabrera Callejas, Coordinador de Soporte Técnico y Telefonía de la Unidad de Informática, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA, sobre el servicio contratado, dentro del plazo que establece la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO. Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y EL CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho, y EL CONTRATISTA en Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista Número seis, Urbanización Santa Elena, Frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



LIC. MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS
Gerente General del Consejo Nacional
De la Judicatura.



CELINA MARIA LASALA DE SOL
Apoderada
e- Business Distribution de El Salvador,
S. A. de C. V.

